



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-00142

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio de Dos Mil veinte (2020).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto de 03 de marzo del 2020,¹ concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora, dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho tendrá que rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por LUIS FERNANDO PAIPA GAMBOA mediante apoderado judicial, en contra de LUIS ALFREDO PAIPA QUIÑONEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancia: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A
LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL
ESTADO No. 56 QUE SE FIJO
EL DIA: 2 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA